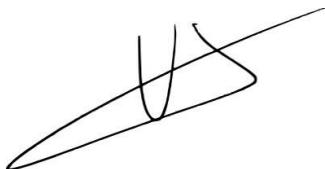


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza con respuesta de la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**.

Finalmente, se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas**

Ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2781

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR DE LA FRANCIA PH CON NIT. 901.141.901-4

Demandada: JULIETA SALGADO SÁNCHEZ C.C. 24.331.288

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00581-00

Vista la constancia secretarial que antecede se pone en conocimiento respuesta dada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** la cual se encuentra en el documento 09 del cuaderno de medidas del expediente digital.

Por lo expuesto, y al no existir medidas cautelares pendientes de consumarse (conforme el numeral 10 del art. 593 CGP con la entrega del oficio a los bancos se entienden consumados los embargos), se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique a la pasiva del auto que libró mandamiento de pago en su contra so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (artículo 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774feabf575a56d8fc37dddfb65f594603db5805edc906efdfa7134275a623**

Documento generado en 08/11/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>